REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1195 DE 2022

(13 SEP 2022)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas."

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos 2774 y 2775 de 2012, Resolución 279 del 8 de abril de 2022, debidamente nombrado mediante Resolución No. 0848 del 10 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 4109 de 2011, los contratos que celebre el Instituto Nacional de Salud, estarán sujetos al régimen aplicable al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Estado ha definido lo que se debe entender como actividades científicas y tecnológicas y el procedimiento para la contratación de bienes y servicios que tengan que ver con su desarrollo, es así como el Decreto 591 de 1991 en su artículo 2º las define de la siguiente forma: *"(…) entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:*

1. *Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*
2. *Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación y divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*
3. *Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
4. *Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*
5. *Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*
6. *Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional."*

Que la Ley 1150 de 2007 en su literal e) numeral 4 artículo 2º establece el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas como causal de la modalidad de selección de contratación directa, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015 que dice: *"La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan."*

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas"

Que el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, mediante la cual se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo y se dictan otras disposiciones con el fin de fortalecer el sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, establece: *"Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente. (...)"*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.2 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente: *"El régimen aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología, e innovación, independiente de cuál sea su fuente de financiación, es el que se señala a continuación: (a) Los contratos para la ejecución de programas, proyectos, y actividades de ciencia tecnología e innovación, pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con el literal (e) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150* de 2007 y en el artículo 33 de la ley 1286 de 2009."

Que en los diferentes procesos productivos, de investigación y diagnóstico es necesario asegurar que las condiciones de los equipos de laboratorio se mantengan dentro de los parámetros de correcto funcionamiento cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente, incluyendo las exigidas por la normatividad de Buenas Prácticas de Manufactura, generando un alto nivel de confianza en los productos y servicios ofrecidos, precisión en los procedimientos de validación de metodologías analíticas que fueron previamente estandarizadas, así como la realización de diagnósticos que permitan determinar eventuales riesgos en salud pública asociados a eventos o enfermedades de cualquier tipo u origen, dentro de las políticas y lineamientos del reglamento sanitario internacional, de acuerdo a los programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades y el sistema de medidas sanitarias y fitosanitarias, asegurando la reproducibilidad de los procedimientos, de cada ensayo de laboratorio estandarizado y validado para los diferentes proyectos de eventos de interés en salud pública, para liderar y desarrollar procesos de investigación científica y técnica en salud que contribuyan al conocimiento integral de los procesos de salud-enfermedad y orienten las acciones en salud, de conformidad con las políticas y lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación..

Que en ese sentido la Dirección de Investigación en Salud Publica tiene como fin desarrollar proyectos de investigación en ciencias Biomédicas y Salud, de acuerdo con las líneas institucionales, que permiten conocer la dinámica de las enfermedades y aportan a la solución de los problemas de salud del país, apoyados de sus diferentes laboratorios: Bioquímica y Biología Celular, Entomología, Fisiología Molecular, Micobacterias, Microbiología, Morfología Celular, Nutrición, Parasitología y Salud Ocupacional y del Ambiente. La Subdirección de Investigación Científica y Tecnológica debe realizar investigaciones con diferentes enfoques para entender procesos y problemas específicos de salud y enfermedad, así como su impacto y posible aplicación en salud pública, así mismo orienta la gestión del conocimiento e innovación en salud y biomedicina de acuerdo con las prioridades y necesidades del país, aportando evidencia científica para la toma de decisiones y la elaboración de políticas en materia de salud pública.

Que así mismo en la Dirección de Redes en Salud Pública, debe dar cumplimiento a los estándares internacionales, siendo Laboratorios Nacionales de Referencia: Banco de Sangre, Calidad de Agua, Central de Muestras, Crónicas, Entomología, Genética, Micobacterias, Microbiología, Parasitología, Patología, Salud Ambiental y Virología. Estos laboratorios deben realizar diagnóstico, confirmación e investigación de diversas patologías de origen bacteriano, parasitológico, viral, fúngico, enfermedades de trasmisión vectorial, transmisión sexual, zoonosis, respiratorias, entre otras; y hacen parte fundamental de programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades, como poliomielitis, sarampión, rubéola, malaria, dengue, fiebre amarilla, rabia, sífilis gestacional y congénita, así como de enfermedades de alto impacto en salud pública como el dengue, VIH/SIDA, hepatitis, encefalitis, influenza y otras enfermedades emergentes.

Que de igual forma la Dirección de Producción tiene entre sus funciones impartir los lineamientos para la planeación y seguimiento de la investigación, desarrollo, producción, comercialización y suministro de productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así, los diferentes grupos de esta Dirección realizan actividades, tales como la realización directa o indirecta del desarrollo biotecnológico y la producción de insumos críticos para la salud pública; la producción directa o

indirecta de reactivos, biomodelos, productos biológicos, químicos y farmacéuticos e insumos críticos necesarios para los programas prioritarios de vigilancia y control en salud pública.

Que el Grupo Equipos de Laboratorio y Producción, tiene entre otras, las siguientes funciones: Ejecutar los planes y programas de intervenciones metrológicas para los equipos de Laboratorio, de apoyo crítico y de producción, de acuerdo con los lineamientos dados por la Secretaría General; coordinar la prestación de servicios de mantenimiento y metrología de los equipos de laboratorio, biomédicos y de producción, cuando se requiera; brindar asistencia técnica a las dependencias del Instituto en los procesos de selección, adquisición de equipos de laboratorio y de producción, al igual que en la supervisión de la contratación de servicios de mantenimiento; Revisar y aprobar los estudios previos, en su componente técnico, para la contratación de mantenimientos preventivos y correctivos y/o para adquisición de equipos necesarios.

Que, por lo tanto es necesaria la contratación de los servicios de operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de laboratorio e instrumentos de medición del INS, la cuales consisten en realizar el mantenimiento preventivo, correctivo (este en caso de requerirse), suministro de repuestos, calibración, calificación y/o verificación según la particularidad del tipo y diseño del equipo e instrumento de medición los cuales se encuentran ubicados en todos los laboratorios de la institución y que sirven de apoyo en el procesamiento, diagnóstico e investigación en respuesta a los productos misionales. Muchos de estos equipos e instrumentos de medición están ubicados en los procesos acreditados por las normas ISO/IEC 17025, ISO/IEC 17043, y/o deben dar alcance a los estándares internacionales ISO/IEC 17025 en donde se establecen los requisitos para los laboratorios de ensayo de los laboratorios a demás en los laboratorios de producción se debe cumplir con las buenas prácticas de manufactura (BPM) que otorga el INVIMA de acuerdo con el informe 32 de la OMS y que para conservar dicha acreditación, los equipos deben contar con cadena de operaciones de confirmación metrológicas ininterrumpida para asegurar el buen funcionamiento de los mismos.

Que, por lo anterior y para garantizar el adecuado cumplimiento de las labores misionales mencionadas, el Instituto Nacional de Salud, a través del Grupo Equipos de Laboratorio y Producción de la Secretaría General debe establecer planes de aseguramiento metrológico para las áreas y laboratorios que tienen equipos y/o instrumentos de medición, enfocados a garantizar el continuo y seguro funcionamiento de los equipos existentes y los que periódicamente adquieren.

Que el Instituto Nacional de Salud, realizó la publicación en la plataforma SECOP II de la Solicitud de Cotización INS-005-2022 obteniendo como resultado luego de la evaluación técnica que la propuesta presentada por el proveedor **INGENIERIA EN EQUIPOS DE TEMPERATURA SAS - TEMPING**., cumple con las especificaciones técnicas, económicas y de experiencia que requiere la entidad.

Que la Coordinadora del Grupo de Equipos de Laboratorio y Producción, de acuerdo con sus competencias en los estudios previos elaborados para el presente proceso define y justifica la necesidad de la contratación, los cuales fueron radicados en el Grupo de Gestión Contractual el 19 de julio del 2022 mediante memorando 3-2070-22-02297 siendo objeto de observaciones.

Que las observaciones a los estudios previos fueron subsanadas de manera definitiva el día 12 de septiembre de 2022.

Que en Comité de Contratación No. 18 de fecha 6 de septiembre de 2022, se realizó el análisis de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de los estudios y documentos previos y se recomendó llevar a cabo la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

Que para iniciar el proceso se cuenta con un presupuesto por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 937.966.993),** del cual se comprometerá para el presente contrato la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($11.365.000)** incluido IVA, impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas"

Que Karen Tatiana Torres Baquero, Andrés Felipe Espinosa Ocampo y Lucio Fernando Checa Romero, contratistas del Grupo de Equipos de Laboratorio y Producción con aprobación de la Coordinadora del mismo grupo, emitieron concepto técnico y económico favorable de la cotización presentada, así como de la revisión de los documentos soporte de la empresa **INGENIERIA EN EQUIPOS DE TEMPERATURA SAS - TEMPING,** concluyendo que "se emite un concepto técnico y económico de acuerdo con lo requerido por el INS de "favorable" con el cual se iniciará el proceso de contratación según lo indicado".

Que conforme lo dispone el literal e) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dentro de las causales de contratación directa se contempla: *"...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "(...) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (…).*

Que por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto en relación con la necesidad de expedir un acto administrativo que la justifique.

Que en virtud de lo anterior, es procedente el requerimiento de contratación a través de la modalidad de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que las condiciones que la entidad contempla exigir al contratista en la presente contratación se encuentran detalladas en el respectivo estudio previo y contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Instituto Nacional de Salud.

RESUELVE:

Artículo 1°: Justificar el siguiente proceso en la modalidad de Contratación Directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, así:

<table>
<tr><td>Causal que se invoca:</td><td>Contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con lo estipulado en el literal e) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Objeto contractual:</td><td>Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo en caso de requerirse, suministro de repuestos y operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de laboratorio e instrumentos de medición que sirven de apoyo en los laboratorios del Instituto Nacional de Salud.</td></tr>
<tr><td>Alcance del Objeto:</td><td>Grupo 16. Realizar mantenimiento preventivo, correctivo (en caso de requerirse) suministro de repuestos para los equipos liofilizadores del Instituto Nacional de Salud.</td></tr>
<tr><td>Valor Estimado del Contrato:</td><td>El presupuesto disponible para la presente contratación es de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($11.365.000), incluido IVA, impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 62922 del 26 de julio de 2022, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:
<table>
<tr><th>Proyecto (nombre del rubro)</th><th>Código del Rubro y Recurso</th><th>Valor a Cargar</th></tr>
<tr><td>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS INFRAESTRUCTURA DE LABORATORIOS EN SALUD CON MANTENIMIENTO – RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS LABORATORIOS DEL INS NACIONAL</td><td>C-1901-0300-12-0-1901152-02-20</td><td>$ 8.260.000</td></tr>
<tr><td>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - INFRAESTRUCTURA DE LABORATORIOS EN</td><td>C-1901-0300-12-0-1901152-02-11</td><td>$ 3.105.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	SALUD CON MANTENIMIENTO - RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS LABORATORIOS DEL INS NACIONAL		
	TOTAL		**$ 11.365.000**
Plazo de ejecución:	Será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 9 de diciembre de 2022.		

Artículo 2°: Contratar a la empresa **INGENIERIA EN EQUIPOS DE TEMPERATURA SAS - TEMPING**, identificada con número de NIT. 901.307.605-3, con el fin de "Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo en caso de requerirse, suministro de repuestos y operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de laboratorio e instrumentos de medición que sirven de apoyo en los laboratorios del Instituto Nacional de Salud. (Grupo 16)".

Artículo 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo primero de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Artículo 4°: El presente proceso se regirá por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 5°: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el 13 SEP 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN
Secretario General

Proyectó: Dora Nelsy Beltrán Rincón / Contratista del Grupo Gestión Contractual
Revisó: Dayana Espinosa Martínez / Contratista del Grupo de Gestión de Contractual
Paula Camila Campos Abril / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual